

LEY N° 9779

Prorrogando hasta el 26 de febrero de 1945 la vigencia de las Leyes Nos. 8766, 9095, 9348 y 9349, que prohíben el aumento de alquileres.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Prorrógase la vigencia de las leyes Nos. 8766, (1) 9095, (2) 9348, (3) y 9349, (4) hasta el 26 de febrero de 1945.

Artículo 2°—El artículo 5° de la ley N° 9348 (3) quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo quinto.—El que necesitare una casa de su propiedad para habitarla tiene expedita la acción de desahucio”.

“Si en el término de sesenta días, a partir de la desocupación, el propietario no ocupare la casa, sufrirá una multa, a favor del inquilino desahuciado, igual al décuplo de la merced conductiva mensual”.

